

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO PROTECCION  
AGRICOLA  
SUB-DEPTO DEFENSA AGRICOLA**

**DECLARA EL CONTROL  
OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA  
MADERA DEL PINO *Sirex noctilio*  
Fabricius.**

**SANTIAGO, 24 Octubre de 2001.**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

N° 2630./ **VISTO :** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y,

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que se ha detectado la presencia de la avispa de la madera del pino - *Sirex noctilio* Fabricius (Hymenoptera, Siricidae) - en una plantación de *Pinus radiata*, ubicada en la localidad de "El Taique", Comuna de Puyehue, Provincia de Osorno, X Región.
- 2° Que como resultado del Programa de Detección Oportuna de *Sirex noctilio*, desarrollado por el Servicio Agrícola y Ganadero y las Empresas del Sector Forestal, en operación desde 1990, no se ha reportado la presencia de esta plaga en las áreas productoras de *Pinus radiata* del país.
- 3° Que es necesario declarar el control obligatorio de la plaga y adoptar las medidas sanitarias, destinadas a eliminar el brote de *Sirex noctilio* detectado en la localidad de "El Taique".

**RESUELVO:**

1. Declárese el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino - *Sirex noctilio* Fabricius (Hymenoptera, Siricidae).
- 2.- Fíjese como área bajo cuarentena, la comprendida dentro de un radio de 50 kilómetros desde el brote del insecto detectado (Coordenadas UTM 719.104 metros Este y 5.483.542 metros Norte, Huso 18).
- 3.- Facúltese al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la X Región para disponer la ejecución de las medidas sanitarias que estime pertinentes en el área de resguardo cuarentenario, fijando los plazos en que deberán ser ejecutadas y en especial las siguientes:

3.1.- Inmovilización de material vegetal hospedero de Sirex noctilio, de los géneros botánicos

*Pinus, Pseudotsuga, Abies, Picea y Larix.*

3.2.-Corta de árboles infestados por Sirex noctilio o sospechosos de estarlo.

3.3.- Eliminación mediante incineración, picado o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.

3.4.- Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres.

4.-Las infracciones a lo dispuesto por esta resolución, serán sancionados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ORLANDO MORALES VALENCIA**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**